



RESOLUCIÓN N°108 /DG/DJ/AAC
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá; según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, por el cual se aprueba el Convenio de Aviación Civil Internacional, en su artículo 8 establece que ninguna aeronave capaz de volar sin piloto, lo hará sobre el territorio de un Estado contratante sin autorización especial de dicho Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles se regula de tal modo que evite todo peligro a las aeronaves civiles.

Que el artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, dispone que, en consideración de lo previsto en los acuerdos internacionales, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá, por razones de interés o seguridad pública, restringir, prohibir o condicionar los vuelos sobre ciertas zonas, los vuelos de determinadas aeronaves o el transporte de determinada cosa.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.

Que mediante Resolución No. 120/DSA/DJ/AAC del 16 de diciembre de 2016, se aprueba la norma aeronáutica que establece los requisitos para la operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia.

Que el Libro Primero del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) define Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) como una Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

RESOLUCIÓN N°.108 /DG/DJ/AAC
Pág. No.2

Que Su Excelencia la Señora Ministra de Gobierno JANAINA TEWANEY MENCOMO, ha solicitado formalmente al Señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante Nota AL-MG-DSP-00085-2021 de fecha 7 de enero de 2021, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se restrinja el espacio aéreo en las inmediaciones del Centro Complejo Penitenciario La Joya, por razones de seguridad, debido a las constantes incursiones de Drones dentro del citado Complejo Carcelario.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales de aviación civil, debe coordinar con las autoridades de seguridad del Estado, para que procedan según sus atribuciones y competencias, en el caso que se realice una actividad ilícita con un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) o cualquier operación que ponga en riesgo la seguridad operacional o la seguridad de la población y bienes, en la superficie.

Que por razones de seguridad nacional la Autoridad Aeronáutica Civil debe establecer restricciones del uso de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), sobre la zona que comprende el Complejo Penitenciario La Joya, ubicado en el Corregimiento de Las Garzas, en el Distrito de Pacora, Provincia de Panamá.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR por razones de seguridad pública, las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en el Complejo Penitenciario La Joya, ubicado en el Corregimiento de Las Garzas, en el Distrito de Pacora, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al área prohibida, descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución, se le estará asignando el nombre de "MPP20".

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUAR la aplicación de la presente Resolución a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operadas por los estamentos de seguridad nacional, a fin de que puedan cumplir con su misión de resguardar la seguridad en el Complejo Penitenciario La Joya y la de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Departamento de Información Aeronáutica de la Dirección de Navegación Aérea, realizar la publicación de la presente Resolución en el AIP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 38 del 2000.

FUNDAMENTO LEGAL: Leyes 21 y 22 de 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá. Resolución No. 120/DSA/DJ/AAC del 16 de diciembre de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General

CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
Director General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

MEJ COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA:

FECHA:

31/3/2021

